



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Se allegue certificado vigente de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA MANZANAS D Y E P.H , en el que conste que la señora NUBIA MILENA RAMOS CASTAÑEDA tiene la condición de administradora de la copropiedad, como quiera que el allegado señala el periodo hasta marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GONZALEZ BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 046

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA